



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2015

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1684-SPA-1048 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a presunta la contravención al uso de suelo, así como las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades del establecimiento mercantil de nombre comercial "Wichitos", ubicado en Avenida Tamaulipas número 104, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad llevó a cabo tres reconocimientos de los hechos investigados, de los que se desprende que mediante estudio técnico de emisiones sonoras se constató que durante las actividades del establecimiento "Wichitos", se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba los 70.93 dB(A), valor que excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas, y quien además mediante escrito del 09 de septiembre de 2015, informó a esta entidad las medidas de mitigación de emisiones sonoras implementadas en el establecimiento, tales como el retiro de bocinas, instalación de cancel de vidrio en terraza, así como colocación de material aislante de sonido en muros, hecho constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa mediante visita de reconocimiento de hechos, durante la cual además se constató que el ruido generado durante las actividades del establecimiento "Wichitos" ya no es perceptible en la vía pública.

Por lo que hace al uso de suelo, el representante legal del establecimiento relacionado con la denuncia presentó ante esta entidad copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio N°. 55888-151RAED14 de fecha 14 de agosto de 2014, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que certifica que el predio ocupado por el restaurante "Wichitos" le aplica la zonificación HM (Habitacional Mixto).

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/220-1438-2015, PAOT-05-300/220-1687-2015 y PAOT-05-300/220-2306-2015, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara el uso de suelo correspondiente al predio ubicado en Avenida Tamaulipas número 104, colonia Hipódromo,



Delegación Cuauhtémoc, así como los antecedentes relacionados con la expedición de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble en comento.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2307-2015 esta entidad solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble antes referido. Al respecto, el Director de lo Consultivo de ese Instituto informó a esta unidad administrativa mediante oficio INVEADF/CJ/DC/2014/2015 que se con fecha 09 de octubre de 2015, personal adscrito a ese Instituto ejecutó la orden de visita de verificación número INVEADF7OV7DUYUS/2282/2015.

A efecto de allegarnos de elementos para la sustanciación de la investigación, personal de esta entidad hizo constar mediante acta circunstanciada haber sostenido comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien una vez enterado de las acciones realizadas para la atención de su denuncia, manifestó que las molestias que ocasionaron su queja han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano.

Emisiones Sonoras

La denuncia se refiere a la emisión de ruido durante el funcionamiento del establecimiento mercantil "Wichitos". Al respecto, esta entidad mediante visitas de reconocimiento de hechos constató la generación de ruido derivado de sus actividades, cuyo nivel sonoro alcanzaba los 70.93 dB(A), valor que excede los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, implementó diversas medidas de mitigación de ruido en el inmueble que ocupa el restaurante "Wichitos", tales como el retiro de bocinas, instalación de cancel de vidrio en terraza, así como colocación de material aislante de sonido en muros.

Uso de Suelo

Por lo que hace al uso de suelo, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "COLONIA HIPÓROMO", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, prevé que al inmueble número 104 de Avenida Tamaulipas, colonia Hipódromo, le corresponde el **Uso de Suelo Habitacional Mixto (HM/24m)**, y esta zonificación permite el desarrollo de diversas actividades y giros mercantiles en el inmueble en comento, como lo es la prestación de servicios de alimentos (restaurante), teniendo como giro principal la venta de alimentos preparados, y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.



Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio N°. 55888-151RAED14 de fecha 14 de agosto de 2014, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que certifica que al predio ocupado por el restaurante "Wichitos" le aplica la zonificación HM (Habitacional Mixto).

Asimismo, a petición de esta unidad administrativa, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó mediante oficio INVEADF/CJ/DC/2014/2015 que con fecha 09 de octubre de 2015, personal adscrito a ese Instituto ejecutó la orden de visita de verificación número INVEADF7OV7DUYUS/2282/2015, de la cual en el momento procesal oportuno emitirá la resolución administrativa correspondiente.

No quedando actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el representante legal del establecimiento "Wichitos", de manera voluntaria implementó diversas medidas de mitigación de ruido, tales como el retiro de bocinas, instalación de cancel de vidrio en terraza, así como colocación de material aislante de sonido en muros.
- De las constancias que obran en el expediente se desprende la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio N°. 55888-151RAED14 de fecha 14 de agosto de 2014, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que certifica que al predio ocupado por el restaurante "Wichitos" le aplica la zonificación HM (Habitacional Mixto), el cual permite el uso de suelo para el desarrollo del giro de restaurante, teniendo como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informe a esta unidad administrativa si en sus archivos cuenta con antecedentes relacionados con la expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio N°. 55888-151RAED14 de fecha 14 de agosto de 2014. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítase a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que informe a esta unidad administrativa el -----

resultado del procedimiento administrativo abierto en ese instituto, derivado de la visita de verificación realizada el 09 de octubre de 2015, bajo la orden número INVEADF7OV7DUYUS/2282/2015. -----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que se vuelvan a presentar los hechos denunciados. ----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. OFPROCURADOR@paot.org.mx, Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



LMH/ELM/LGGG/BGM